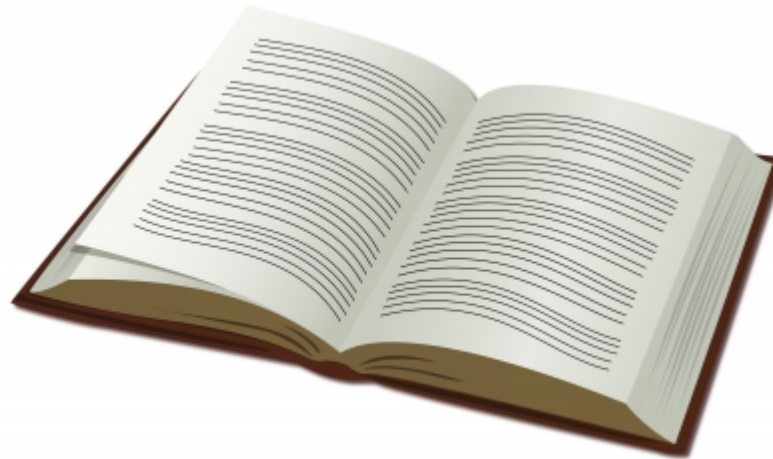




EL TIMBRADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA CONTABILIDAD.



El nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014, en vigor a partir del 3 de abril de 2014, establece nuevos lineamientos y obligaciones en materia de contabilidad de los contribuyentes.





Facultades de las Autoridades Fiscales

Artículo 42 CFF

Artículo donde el legislador plasma la facultad de la autoridad fiscal para verificar el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes. Sin embargo, la fiscalización no sólo se encuentra dirigida a los contribuyentes, **pues la autoridad fiscal cuenta con plenas facultades para verificar no únicamente a éstos, sino a los responsables solidarios, o incluso a los terceros relacionados con esos contribuyentes.**

Sujetos

- ☐ Contribuyentes.
- ☐ Responsables Solidarios.
- ☐ Terceros.





Objetivo

- Verificar cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Determinar contribuciones omitidas y Créditos fiscales.
- Comprobar comisión de delitos fiscales.
- Proporcionar información a otras autoridades fiscales.





Facultadas para REQUERIR, REVISAR, PRACTICAR:

- I.
- II. Exhiban la **CONTABILIDAD** en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario.
- III. Revisar su CONTABILIDAD, bienes y mercancías.
- IV.



emprendedores.es



- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones. **NUEVA**
- XI.





CONTABILIDAD

Artículo 28 CFF y 33 RCFF

Nuevo Reglamento CFF. DOF 2 abril 2014.

El CFF dispone normas sobre la contabilidad para aquellas personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales **están obligadas** a llevarla.





Artículo 28, I CFF vigente.

La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por:

- ✓ Los libros.
- ✓ Sistemas y registros contables.
- ✓ Papeles de trabajo.
- ✓ Estados de cuenta.
- ✓ Cuentas especiales.
- ✓ Libros y registros sociales.
- ✓ Control de inventarios y método de valuación.
- ✓ Discos y cintas de almacenamiento de datos.
- ✓ Equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros.
- ✓ Documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
- ✓ **Así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y**
- ✓ La que obliguen otras leyes.



En el RCFF, se establecerá la documentación e información, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

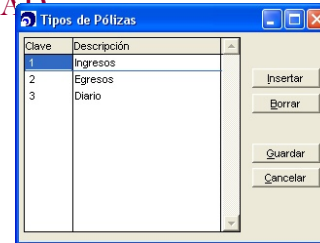


Integración y Proceso de la CONTABILIDAD RCFF. Artículo 33,

Este análisis debe partir desde el mismo primer párrafo de este artículo el cual ya no considera el siguiente texto que disponía en su artículo 29.

“Los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registros o procesamiento que **MEJOR CONVenga A LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE SU ACTIVIDAD** pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: ...”





Artículo 33 RCFF.

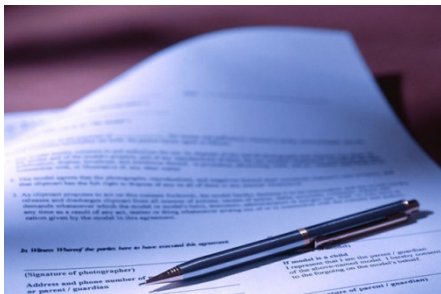
Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código (integración de la contabilidad, y registros y asientos contables), se estará a lo siguiente:

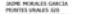
A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, **incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto**, así como las **pólizas** de dichos registros y asientos;
- II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;



- IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, **incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente**, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;



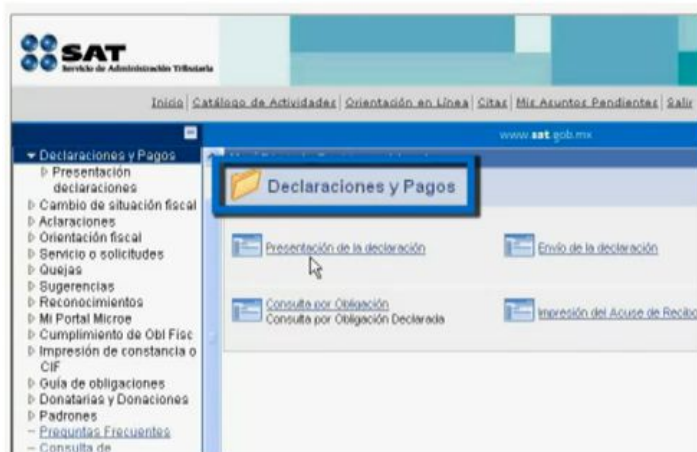
Su Banco		ESTADO DE CUENTA		HOJA 1 DE 2	
		PERIODO: 06/05/04 A 06/05/04			
JUAN PABLO GARCIA CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V. CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V. CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V. CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		NO. DE CUENTA: 123456789 NO. DE CUENTA: 123456789 A.P.O.: 123456789 CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V. CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V. CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V. CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.			
CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V.		CARRILLO GARCIA S.A. DE C.V			



VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;

VIII. La documentación e información de los registros de **todas las operaciones, actos o actividades**, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.





B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Analíticos y plazos para el registro.

Ser analíticos y efectuarse **en el mes** en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, **a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;**

Se elimina el registro contable dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la operación que disponía el artículo 28, II CFF vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.

MODELO S.A.
BALAN GENERAL

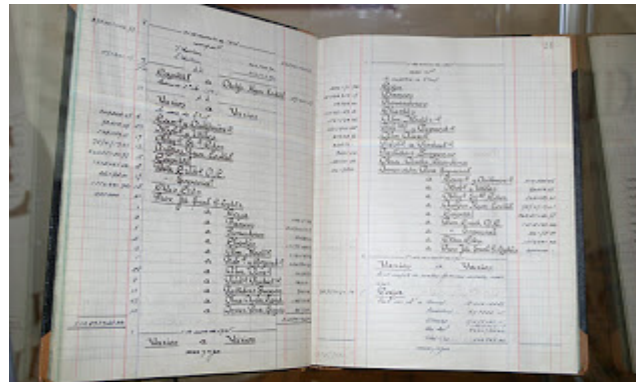
FECHA	CUENTA	CÓDIGOS	Cuentas	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	ESTADO DE SITUACION INICIAL	700.00	
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	INVENTARIO DE MERCADERIAS	ESTADO DE SITUACION INICIAL	600.00	
01-may-08	AD-001	1.2.2.01	VEHICULO DE OFICINA	ESTADO DE SITUACION INICIAL	1,700.00	
01-may-08	AD-001	1.2.2.01	VEHICULO	ESTADO DE SITUACION INICIAL	11,000.00	
01-may-08	AD-001	1.2.1.01	TERRENO	ESTADO DE SITUACION INICIAL	9,000.00	
01-may-08	AD-001	2.1.1.01	CURULS POR PAGAR	ESTADO DE SITUACION INICIAL		500.00
01-may-08	AD-001	2.1.2.01	EXCOMUNICACION POR PAGAR	ESTADO DE SITUACION INICIAL		600.00
01-may-08	AD-001	3.1.1.01	CAPITAL	ESTADO DE SITUACION INICIAL		20,000.00
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	INVENTARIO DE MERCADERIAS	COMPRAS DE: FAC 100, CIE 01	100.00	
01-may-08	AD-001	1.1.2.01	PAID COMPRO	COMPRAS DE: FAC 100, CIE 01	10.00	
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	COMPRAS DE: FAC 100, CIE 01		100.00
01-may-08	AD-001	2.1.2.01	EXCOMUNICACION POR PAGAR	COMPRAS DE: FAC 100, CIE 01		1.00
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	VENTA DE: FACTURAS, CIE 01		200.00
01-may-08	AD-001	1.1.2.01	PAID COMPRO	VENTA DE: FACTURAS, CIE 01	2.00	
01-may-08	AD-001	4.1.1.01	RENTAS	VENTA DE: FACTURAS, CIE 01		200.00
01-may-08	AD-001	2.1.2.01	EXCOMUNICACION POR PAGAR	VENTA DE: FACTURAS, CIE 01		24.00
01-may-08	AD-001	5.1.1.01	COSTO DE VENTAS	RETO DEL COSTO DE LA FAC 100	100.00	
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	RETO DEL COSTO DE LA FAC 100		100.00
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	SEVALUACION DE LA FAC 100, CIE 02	40.00	
01-may-08	AD-001	1.1.2.01	PAID COMPRO	SEVALUACION DE LA FAC 100, CIE 02		40.00
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	SEVALUACION DE LA FAC 100, CIE 02		4.00
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	COMPRAS DE: FAC 200, CIE 02	200.00	
01-may-08	AD-001	1.1.2.01	PAID COMPRO	COMPRAS DE: FAC 200, CIE 02	20.00	
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	COMPRAS DE: FAC 200, CIE 02		204.71
01-may-08	AD-001	2.1.2.01	EXCOMUNICACION POR PAGAR	COMPRAS DE: FAC 200, CIE 02		2.27
01-may-08	AD-001	4.1.1.01	RENTAS	SEVALUACION DE LA FAC 200, CIE 02	80.00	
01-may-08	AD-001	2.1.2.01	EXCOMUNICACION POR PAGAR	SEVALUACION DE LA FAC 200, CIE 02		9.00
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	SEVALUACION DE LA FAC 200, CIE 02		88.00
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	SEVALUACION DE LA FAC 200, CIE 02	40.00	
01-may-08	AD-001	5.1.1.01	COSTO DE VENTAS	SEVALUACION DE LA FAC 200, CIE 02		41.00
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	SEVALUACION DE LA FAC 200, CIE 02	120.00	
01-may-08	AD-001	1.1.1.01	CASA GENERAL	SEVALUACION DE LA FAC 200, CIE 02		714.01
01-may-08	AD-001	1.1.2.01	PAID COMPRO	SEVALUACION DE LA FAC 200, CIE 02		1.00



II. Libro diario y balanza de comprobación.

Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, ***su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.***

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;





III. Relación de folios asignadas.

Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, **relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, para identificar:**

- La forma de pago
- Las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo exentas.

IV. Inversiones.

Permitir la identificación, relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse:

- ☐ La fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión.
- ☐ Su descripción.
- ☐ El monto original de la inversión.
- ☐ El porcentaje e importe de su deducción anual.
- ☐ La fecha de inicio de su deducción.



V. Integración de saldos.

Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

VI. Estados financieros.

- ❖ Estados de posición financiera.
- ❖ Estado de resultados.
- ❖ Estado de variaciones en el capital contable.
- ❖ Estado de origen y aplicación de recursos.
- ❖ Balanzas de comprobación.
- ❖ Incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados.





VII. Relaciones.

Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;

VIII. Contribuciones a cancelar o devolver.

Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

IX. Estímulos y subsidios.

Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;

X. Bienes adquiridos o producidos.

Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;





XI. Idioma.

Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.

Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignent en moneda extranjera, **deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;**



XII. Centros de costos

Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;





XIII. Detalles de la operación.

- La fecha de realización de la operación, acto o actividad.
- Su descripción o concepto.
- La cantidad o unidad de medida en su caso.
- La forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue:
 - De contado.
 - A crédito, a plazos o en parcialidades.
 - Medio de pago o de extinción de dicha obligación.

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades deberán registrar el monto del pago, precisando:

- Si se efectúa en efectivo.
- Transferencia interbancaria de fondos.
- Cheque nominativo para abono en cuenta.
- Tarjeta de débito, crédito o de servicios.
- Monedero electrónico o por cualquier otro medio.

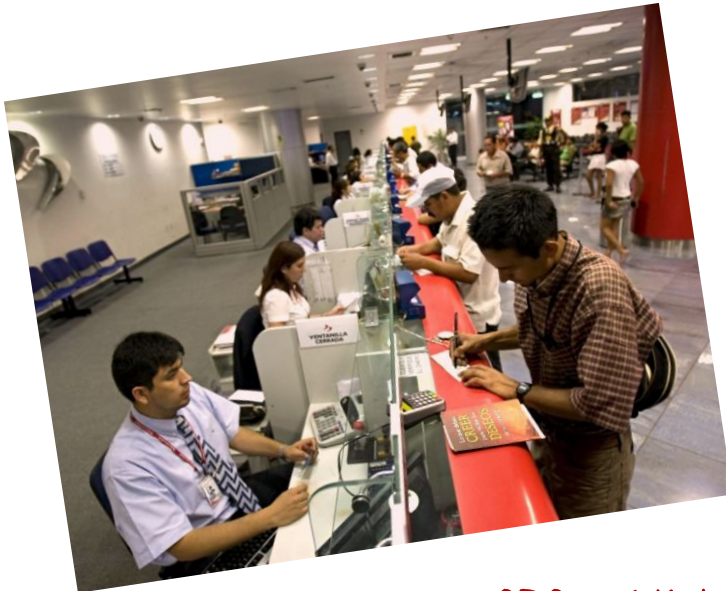


Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor.



XIV. Depósitos y retiros

Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras.





XV. Inventarios.

Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar:

- o Cada unidad.
- o Tipo de mercancía o producto en proceso.
- o Fecha de adquisición o enajenación según se trate.
- o Aumento o la disminución en dichos inventarios.
- o Las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal.
- o Precisando su fecha de entrega o recepción,
- o Devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.



El control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda.



XVI. Arrendamiento financiero

Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones.

Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden.





XVII. Donativos

deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen.

XVIII. IVA.

Contener el IVA que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

- a) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen **exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto.**





- b) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen **exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y**
- c) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, **que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo.**

Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.





Medio de Registro Contable

Artículo 28, fracción III

Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en **medios electrónicos** conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las **disposiciones de carácter general** que emita el SAT. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Con esta disposición se modifica sustancialmente lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento del CFF vigente hasta el 2 de abril del 2014, que establecía la posibilidad de utilizar el sistema de registro manual o mecanizado – uso indistinto – así como las relativas a la obligación de empastar los libros contable.

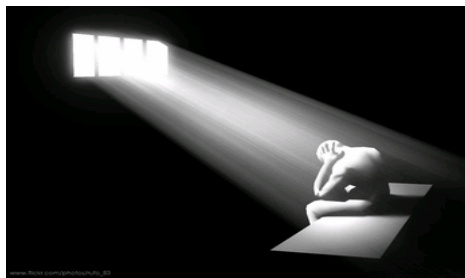




También es novedosa la incorporación en esta fracción III y de paso en la II de la facultad “legislativa del SAT” en cuanto a la emisión de reglas aplicables a la contabilidad y *se elimina la posibilidad de que los registros contables se procesen en medios electrónicos en lugar distinto a su domicilio fiscal* (Anterior 28, III) sin que ello implicara el incumplimiento de la obligación de tenerla en su domicilio fiscal.

No hay excepción en CFF. Revisar reglas miscelánea 1.2.8.2. en contabilidad simplificada. "Sistema de Registro Fiscal" "Mis cuentas"

No olvidar. Delito de defraudación fiscal calificado se da cuando **no se llevan** los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros. Artículo 108, d) CFF.





No olvidar. También es delito registrar operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más sistemas contables con diferentes contenidos, así como ocultar, alterar o destruir total o parcialmente los sistemas y registros contables así como la documentación comprobatoria. Artículo 111 CFF.

No olvidar. Determinación presuntiva de la base del ISR, Título II y III, cuando no entregue la contabilidad o existan irregularidades por omisiones en más del 3% de ingresos o compras, existencias de inventarios otras irregularidades contables. Artículo 55 CFF.





No olvidar. Infracciones y Sanciones relacionadas con la contabilidad. Artículos 83 y 84 CFF.

Infracción	Sanción
No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.	\$260 a \$5,980
Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.	\$260 a \$5,980
No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.	\$260 a \$4,790





Contabilidad Simplificada

Artículo 35 RCFF vigente hasta 2 de abril 2014

- Se elimina la referencia a CONTABILIDAD SIMPLIFICADA que consistía en un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. 
- RIF. Obligaciones registrar en medios electrónicos a que se refiere el 28 CFF los ingresos, egresos, inversiones y deducciones. Artículo 112, III LISR.
- PF actividades empresariales, régimen general cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan a 2'000,000. Obligación de llevar contabilidad “simplificada”. Artículo 110, II. LISR.





- PF Arrendadores. Están obligados a llevar contabilidad de conformidad con el CFF y RCFF. No quedan comprendidos quienes opten por deducciones ciegas. ¿¿¿???. Artículo 118, II. LISR.
- Coordinados y Sector primario. Registros especiales conforme al CFF ¿¿¿???. Artículos 72, IV y 75, II LISR.
- PM Título III LISR. Obligados a llevar registros contables. Artículo 86, I. Excepto sindicatos y organismos que los agrupen. Artículo 86, segundo párrafo. Partidos Políticos sí deben llevar contabilidad. Artículo 86, cuarto párrafo.
- Contabilidad simplificada conforme al RCFF ¿¿???. Artículo 106 RISR





Sistema de Registro Fiscal “Mis Cuentas”.

I.2.7.1.21, I.2.8.2 Resolución Miscelánea

DOF 30 diciembre 2013 y 1era modificación 13 marzo 2014

Aplicable a personas físicas RIF y las demás PF's, podrán ingresadas al “Sistema de Registro Fiscal” disponible en la página del SAT. Ocupan RFC y contraseña.

Capturan ingresos y gastos. Opción emitir desde ahí CFDI.

Utilización de la herramienta electrónica “Mis Cuentas”.

CPC. y MI. JOSE LUIS CASTRO PERALTA



Contabilidad en línea

Artículo 28, IV CFF



Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Nueva Obligación y facultad reglamentaria al SAT ¿Quién legisla?

¿Cuál es el plazo para subirla?

Plazo transitorio (artículo 2º, III transitorio) Entrada en vigor escalonada iniciando con contribuyentes que lleven contabilidad simplificada.

Contabilidad en medios electrónicos y obligación de subirla a la plataforma del SAT.

A partir del 1 de julio del 2014. Artículo 43 transitorio RM 2014, DOF 30 de diciembre 2013.



Esboza SAT uso de información contable a presentar por Internet

A través diversas pláticas que la autoridad ha organizado para la comunidad, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha presentado los esbozos de lo que implicará presentar mensualmente la información de la contabilidad.

De acuerdo con la información expuesta por el SAT, los sistemas contables deberán poder operar archivos XML con datos de las cuentas, de la balanza de comprobación e información de las pólizas. Esta información se presentará de forma mensual a través de la página de Internet del órgano.



Objetivo. El objetivo, manifestado por el SAT, **es modernizar los procesos de auditoría y devoluciones y compensaciones**, bajo las siguientes premisas:

- La contabilidad será requisito para los trámites de devoluciones y compensaciones.
- Los datos obtenidos se utilizarán de forma inmediata en el proceso de auditoría, devolución o compensación.
- En lugar de revisar la contabilidad, la autoridad revisará de forma semiautomatizadas las **operaciones atípicas** o irregulares.
- La profundidad de la revisión se determinará por medio de un **modelo de riesgo**.





Auditoría. En los procesos de auditoría se requerirán al contribuyente archivos con la siguiente información:

- Balanza de comprobación
- Información de las pólizas generadas
- Catálogo de cuentas

Los sistemas del SAT generarán automáticamente las cédulas sumarias y analíticas a nivel cuenta, con el objetivo de automatizar tareas como la captura, formateo y cálculo de resultados.





Los datos de las pólizas se ingresarán a un modelo de riesgo que detectará anomalías y guiará al auditor hacia las operaciones a revisar, entre otras, como las siguientes:

- **Préstamos de socios y accionistas.**
- **Operaciones con contribuyentes con esquemas abusivos.**
- **Operaciones atípicas: Montos fuera del promedio propio.**

Algunos de los antecedentes que los sistemas de auditoría considerarán como puntos a revisar son:

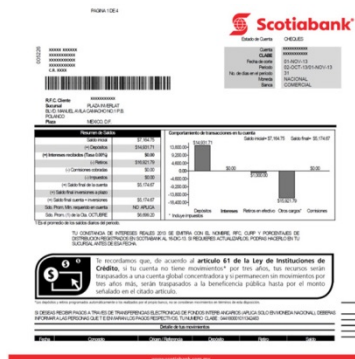
- Ingresos omitidos superiores a las ventas, pagos de clientes y otros productos.
- Costo de ventas superior a las ventas.





- Razonabilidad del pago de intereses por préstamos.
- Montos altos en cuentas de **funcionarios y empleados**.
- Razonabilidad de activos dependiendo de la actividad preponderante.
- Cuentas de retenciones frente a pagos realizados.
- Relación de ventas frente a gastos por comisiones bancarias por pagos con tarjeta.

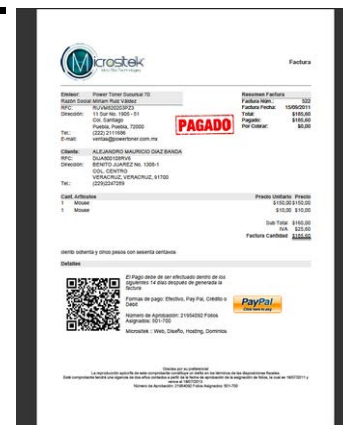
Estados de cuenta. Las instituciones financieras entregarán información de los estados de cuenta de sus clientes, los cuales se integrarán a las bases de datos para realizar cruces con los registros de bancos que constan en las pólizas que entreguen los contribuyentes, identificando así omisiones de ingresos o pagos no contabilizados.





Cientes y proveedores. Con la información obtenida se compulsarán operaciones entre clientes y proveedores, para observar la “simetría fiscal” de las operaciones.

Información del CFDI. Con la información obtenida de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) la autoridad planea cruzar con la información contable y estados de cuenta. En el caso de personas físicas, los CFDI de nómina y de deducciones serán la base para integrar la declaración anual y la autorización o rechazo automático del saldo.





BOLETÍN SAT

- ❖ Los contribuyentes entregarán mensualmente por medio de internet archivos electrónicos que contendrán:
 - Catálogo de cuentas
 - Balanza de comprobación
- ❖ De manera anual entregarán también un archivo con la información de la conciliación contable - fiscal.
- ❖ Cuando en un proceso de revisión se solicite información contable esta se entregará en un formato electrónico que contendrá la totalidad de las pólizas generadas en el periodo revisado.

Catálogo de cuentas

Número de referencia	Cuenta
A-001	Bancos
A-002	Clientes
A-003	Mobiliario y equipo de oficina
A-004	Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina
A-005	Equipo de reparto
A-006	Depreciación acumulada de equipo de reparto
A-007	Rentas pagadas por anticipado
B-001	Acreedores diversos
B-002	Proveedores
B-003	Sueldos por pagar
C-001	Capital social
D-001	Ventas
E-001	Compras
E-002	Devoluciones sobre venta
E-003	Fletes sobre venta
E-004	Fletes sobre compra
E-005	Gasto por depreciación acumulada de equipo de reparto
E-006	Gasto por depreciación acumulada de mobiliario y equipo
E-007	Gasto por renta
E-008	Gasto por sueldos



- ❖ Las solicitudes de devoluciones y compensaciones tendrán como requisito la entrega de los archivos detallados por póliza del periodo que comprenda el trámite.
- ❖ Las personas físicas que utilicen el sistema “Mis cuentas” no estarán obligados a entregar esta información.





EN ESE BOLETÍN CALIFICADOS POR EL SAT COMO BENEFICIOS

- a) El contribuyente tendrá conocimiento permanente del proceso de fiscalización a través del Buzón Tributario.
- b) Reducción de plazos para concluir las auditorías y disminución de costos administrativos para todas las partes.**
- c) Se evitan actos de molestia y procedimientos innecesarios al notificarse electrónicamente sin tener que acudir al domicilio fiscal.**
- d) Automatización de validación de saldo a favor confiables, disminuyendo la carga de trabajo manual y el plazo para la resolución de trámites.

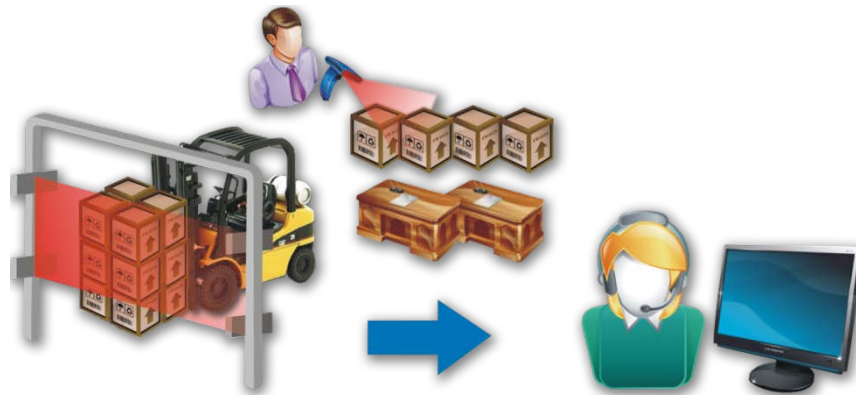




LA CONTABILIDAD Y EL ISR

Obligaciones de las PM Título II. Artículo 76.

- ❖ Llevar contabilidad conforme al CFF y su RCFF.
- ❖ Elaborar estado de posición financiera y levantar inventario al cierre del ejercicio.
- ❖ Llevar un control de inventarios conforme al sistema de inventario perpetuos.





Requisitos de las deducciones (Artículo 27)

- ❖ Estar debidamente registradas en la contabilidad. f/ IV
- ❖ Cumplir los requisitos al realizar las operaciones o a más tardar el último día del ejercicio. f/ XVIII
- ❖ Se vale registro en cuentas de orden. Artículo 36 RISR.

Modificación de asiento contable

Diario Núm. Fecha

Glosa

Cuenta	Nombre de la cuenta	Descripción	Debe	Haber
5200040000	Comunicaciones	Pago de teléfono	1880.00	
12110	Crédito fiscal	Pago de teléfono	240.00	
11110	Caja general	Pago de teléfono		2120.00

Total débito: 2120.00 Total crédito: 2120.00



De acuerdo con una **nota periodística** que fue retomada por el [Instituto Mexicano de Contadores Públicos](#), la cual no ha sido confirmada por el SAT, en breve sería publicado un anteproyecto de modificación al capítulo 1.2.6 de la Resolución Miscelánea, relativo a la contabilidad en medios electrónicos, y su envío a través de la página de Internet del SAT.

Conforme a ese documento extraoficial los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, excepto aquellos que registren sus operaciones en Mis cuentas, deben llevar el registro de sus operaciones en sistemas electrónicos con capacidad para generar archivos en formato XML.





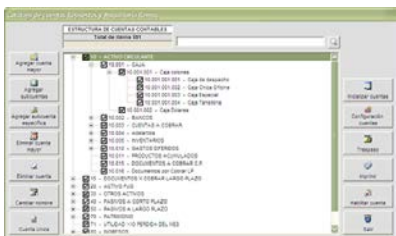
Esos sistemas deberán contener:

Catálogo de cuentas utilizado en el periodo. El catálogo se debe enviar **por única vez en el primer envío y cada vez que dicho catálogo sea modificado.**

Balanza de comprobación. La balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.

Información de las pólizas generadas. Incluyendo el detalle por transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares.

En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse el RFC de éste.



Almacenes Cohen

Balanza de comprobación al 15 de enero del año "X"

Póliza	Cuentas	Monedas		Pesos	
		Debitar	Acreditar	Debitar	Acreditar
1	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
2	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
3	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
4	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
5	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
6	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
7	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
8	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
9	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
10	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
11	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
12	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
13	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
14	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
15	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
16	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
17	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
18	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
19	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
20	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
21	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
22	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
23	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
24	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
25	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
26	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
27	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
28	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
29	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
30	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
31	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
32	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
33	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
34	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
35	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
36	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
37	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
38	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
39	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
40	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
41	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
42	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
43	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
44	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
45	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
46	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
47	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
48	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
49	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
50	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
51	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
52	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
53	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
54	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
55	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
56	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
57	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
58	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
59	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
60	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
61	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
62	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
63	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
64	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
65	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
66	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
67	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
68	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
69	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
70	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
71	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
72	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
73	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
74	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
75	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
76	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
77	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
78	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
79	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
80	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
81	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
82	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
83	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
84	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
85	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
86	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
87	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
88	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
89	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
90	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
91	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
92	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
93	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
94	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
95	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
96	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
97	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
98	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
99	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	
100	Caja	125,000.00	125,000.00	125,000.00	

Pólizas

Generales Detalles

Orden: Número de póliza Buscar Ver todas Pólizas 12

Orden	Fecha	Número	Asiento	Descripción	Carga	Abono	Fecha de crédito
2011	Ene	000001	1	SEMPERANONES	12,000.00	12,000.00	01/01/2011 10:34 a.m.
2011	Ene	000002	2	VENTA DEL DIA	2,320.00	2,320.00	01/01/2011 10:31:03 a.m.
2011	Ene	000003	3	VENTA DEL DIA TASAS IVA	4,270.00	4,270.00	01/01/2011 10:30:39 a.m.
2011	Ene	000004	4	COMRA MERCANCIAS	3,400.00	3,400.00	01/01/2011 11:05:05 a.m.
2011	Ene	000005	5	COMRA MERCANCIAS TASAS IVA	8,540.00	8,540.00	01/01/2011 11:04:47 a.m.
2011	Ene	000006	6	COMRA CLIENTES	1,160.00	1,160.00	01/01/2011 10:57:29 a.m.
2011	Ene	000007	7	COMRA CLIENTES TASAS IVA	2,135.00	2,135.00	01/01/2011 11:04:41 a.m.
2011	Ene	000008	8	PAGO MERCANCIAS	1,740.00	1,740.00	01/01/2011 11:03:00 a.m.
2011	Ene	000009	9	PAGO MERCANCIAS TASAS IVA	4,270.00	4,270.00	01/01/2011 11:03:21 a.m.
2011	Ene	000010	10	PAGO TELEFONOS	1,197.00	1,197.00	01/01/2011 11:07:21 a.m.
2011	Ene	000011	11	REEMBOLSO DE GASTOS	21,360.00	21,360.00	01/01/2011 11:22:52 a.m.
2011	Ene	000012	12	PAGO HONORARIOS	21,134.00	21,134.00	01/01/2011 11:32:23 a.m.



La estructura de los archivos deberá corresponder a los anexos publicados en la sección Información, correspondiente a la Contabilidad Electrónica de la página de Internet del SAT.

Tipo de contribuyente	Fecha límite para enviar la:	
	balanza de comprobación mensual	información relativa al cierre del ejercicio
Personas morales	El día 25 del mes inmediato posterior	El 31 de marzo del ejercicio inmediato posterior
Personas físicas	El día 27 del mes inmediato posterior	El 30 de abril del ejercicio inmediato posterior



Inconsistencias. se enviará por parte de la autoridad, un aviso por medio del Buzón Tributario para que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del referido aviso, el contribuyente corrija dicha situación y los envíe. De no enviar los archivos corregidos dentro del citado plazo, se tendrán por no presentados.

Modificación. posteriormente los archivos ya enviados, se efectuará la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, lo cual se debe realizar dentro de los tres días hábiles posteriores a cuando tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Cuando no sea posible enviarlo por Buzón tributario, los contribuyentes **deberán** entregar la información en la Administración Local de Auditoría Fiscal adscrita a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, a través de medios electrónicos tales como discos compactos, DVD o memorias flash, en los plazos señalados anteriormente.



Las balanzas de comprobación del segundo semestre de 2014 se presentarán conforme al siguiente calendario:

Balanza de comprobación del mes de:	Mes de entrega:
Julio	Octubre 2014
Agosto	Noviembre 2014
Septiembre y Octubre	Diciembre 2014
Noviembre y Diciembre	Enero 2015

En el caso de que la autoridad solicite información contable sobre pólizas correspondiente a alguno de los meses de julio a diciembre del 2014, la fecha de entrega será de acuerdo a las establecidas en el cuadro anterior para las balanzas de comprobación.

